



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **1007** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **28 OCT 2019**

VISTO:

El Informe N° 146-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO (EXP. ADM. 222-2017-GRA/ST), emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, contra el servidor **JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO"; del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obra en el **Expediente Administrativo N° 222-2017-GRA/ST, contenidos cincuenta y ocho (058) folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 146-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO (**EXP. ADM. 222-2017-GRA/ST**), en relación al expediente disciplinario N° 222-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **ABSOLVER** al servidor **JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO"; en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de



la Carta N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 06 de noviembre de 2018, del cargo imputado, siendo este **ORGANO SANCIONADOR** dispone se **ABSUELVA** al referido servidor, conforme a las competencias establecidas en el inciso b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 01/10, obra los términos de referencia para la "Contratación de un especialista en señalización, seguridad y salud para la Meta: 121 "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA – AYACUCHO – CATEGORIA I";

Que, a fojas 11 obra la Carta N° 03-Ayacucho, de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se remite el estudio de la especialidad de seguridad y señalización del Proyecto: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA – AYACUCHO, al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a fojas 12, obra el Informe N°127-2018-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, mediante el cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera, residente de Obra, emite la **conformidad del servicio de consultoría de un especialista en Señalización y Seguridad**, por el servicio de **consultoría de un especialista en señalización y seguridad para la Meta 121: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA – AYACUCHO"**, y lo remite a la Sub Gerencia de Obras;

Que, a fojas 17 obra la Orden de Servicio N° 0004139, de fecha 10 de noviembre de 2016, por el monto de S/6,000.00 soles por asesoría en seguridad, a nombre del proveedor Vidal Eleuterio Canales Díaz;

Que, a fojas 19 obra la CARTA N° 005-2017-AYACUCHO, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual el proveedor Vidal E. Canales Díaz, solicita el pago por servicios prestados con especialista en señalización y seguridad en la obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA – AYACUCHO";

Que, a fojas 21 obra el Anexo 04 – CONFORMIDAD DE SERVICIO, firmada por el Ing. Residente de obra, Ing. Jorge Hurtado Rivera y el Ing. Diomedes Quispe Huilca;

Que, a fojas 22, obra el Informe N° 87-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 26 de Octubre de 2017, mediante el cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera y el Ing. Diomedes Quispe Huilca, otorgan la Conformidad del Servicio como Especialista en Señalización y Seguridad para la Adecuación del Expediente Técnico (pago del 40% del costo total por el servicio de adecuación del expediente técnico en la **especialidad de Diseño Hospitalario para la Meta 145: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA – AYACUCHO"**, por el monto de S/2,400.00 soles;

Que, a fojas 23, obra el Oficio N° 1232-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras, Ing. Rubén de la Torres Toscano, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe de conformidad por el servicio prestado como especialista en señalización y seguridad correspondiente al segundo pago O/S N° 4139-2016 por el monto de S/2,400.00 a favor del contratista Vidal Eleuterio Canales Díaz, además refiere que el pago se realizará a través de créditos devengados;



Que, a fojas 24/25, obra el Informe N° 527-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de diciembre de 2017, a través del cual el Lic. Ad. Walter Quintero Carbajal, Director de la Oficina Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del GRA, emite las siguientes conclusiones:

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1. El contrato suscrito entre el recurrente y el Gobierno Regional de Ayacucho mediante la orden de servicio N° 4139-2016, mediante el se acordó el contrato entre el Gobierno Regional de Ayacucho y señor Vidal Eleuterio Canales Diaz, hasta por el monto de S/.6, 000 (seis mil y 00/100 soles) a efectos de realizar una consultoría en asesoría en seguridad (...).

3.2. En cumplimiento al literal b) del numeral 5.2 de la Directiva N 001-2017-GRA/GG-ORADM, **correspondería el reconocimiento** y abono del pago devengado, dado que las obligaciones han sido comprometidos en el ejercicio 2016, previo deberán realizar la presentación de los documentos manifestados en los numerales 2.3 y 2.5 del análisis del presente documento (por el recurrente y el Área Usuaria).

3.3. A la fecha se le adeuda el segundo pago hasta por el monto de S/.2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 soles), de acuerdo a los antecedentes que obra en el expediente.

3.4. Según se parecía a los antecedentes, la deuda no fue cancelado en el ejercicio 2016, por los inconvenientes señalados en el expediente.

Que, mediante Decreto N° 11776-GRA/GG-GRI-DGO (Fs, 24 – vuelta), el Ing. Rubén De La Torre Toscano, Sub Gerente de Obras, remite al Ing. Jorge Hurtado a fin que subsane las observaciones advertidas en el Informe N° 527-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF;

Que, a fojas 29/31, obra la CARTA N° 32-2017-AYAC/JHR-IC, de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante el cual el Ing. Jorge Hurtado Rivera, subsana las observaciones de conformidad especialidad de señalización y seguridad, advertidas mediante el Informe N° 527-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF;

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 06 de noviembre de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO" del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso d) Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85°, Faltas de Carácter Disciplinario, de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057; de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor, **ING. JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO", presuntamente no habría actuado en observancia de la **DIRECTIVA 001-2017-GRA/GG-ORADM, "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, al no haber adjuntado, toda la documentación necesaria para el Inicio del procedimiento para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, tales como son los indicados en el numeral 6.1, de la directiva referida, en los literal f) Marco presupuestal, g) Documento que acredita el cumplimiento de acuerdo al termino de referencia (numeral 8), h) constancia que acredita que el servicio haya estado incluido en el Plan Anual de Contrataciones, i) que se haya cumplido los términos contractuales; los mismo que son advertidos por la Dirección de Abastecimiento



y Patrimonio Fiscal, siendo remitidos dichas observaciones al imputado **ING. JORGE HURTADO RIVERA** a fin de subsanar las mismas, ello habría ocasionado la demora en el trámite respectivo para el pago al contratista Vidal Eleuterio Canales Díaz por los servicios prestados (Informe N°527-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF).

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**
Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario
Inc. d) La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones
- **DIRECTIVA 001-2017-GRA/GG-ORADM, “DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, de fecha 25 de enero de 2017.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. Inicio del procedimiento para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.

(...)

b) Adjuntar los documentos originales que se señalan en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15.

(...)

f) Marco Presupuestal debidamente firmado.

g) Documento que acredite se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados emitido por la Unidad de Almacén.

h) Constancia que acredita que los bienes y/o servicios hayan estado incluidos en el plan anual de contrataciones.

i) Que se ha cumplido los términos contractuales.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, a fojas 32/31, obra la Resolución Directoral Regional N° 215-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (via crédito devengado), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Ing. Vidal Eleuterio Canales Díaz	2078579: “REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO”	S/. 2,400.00



ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias pertinentes con las formalidades que exige la Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la remisión del expediente en copia certificada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

Que, mediante Oficio N° 1466-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, se remite el Exp. De la RDR N° 215-2017-GRA/GG, de fecha 26 de diciembre de 2017, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores;

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, se remitió al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 177-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. Adm. N° 222-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO"; del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió con la notificación mediante Carta N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO-D de fecha 06 de noviembre de 2018., con el cual se dio inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029;

Que, el procesado al ser notificado mediante el acto administrativo que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitó prórroga de plazo y presentó su descargo ante Secretaria General, Área de Trámite Documentarios, fuera del establecido por Ley; conforme lo señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. **Si vencido el plazo sin haber presentado el descargo el expediente queda expedito para ser resuelto en el estado en el que se encuentra el expediente.** Lo expuesto en el presente párrafo se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

NOTIFICACIÓN DE LA CARTA N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO-D DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.	PRESENTACION DE LA SOLICUTD DE PRÓRROGA DE PLAZO	PRESENTACION DEL DESCARGO
06 DE NOVIEMBRE DE 2018	20 DE NOVIEMBRE DE 2018	27 DE NOVIEMBRE DE 2018

DESCARGO presentado por el **ING. JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO", mediante el cual sobre los hechos imputados manifiesta lo siguiente:

(...)

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

(...)

Segundo: Que, en efecto la Secretaría Técnica, no ha efectuado el análisis de las circunstancias y menos las condiciones de la contratación de consultoría de especialista en señalización, seguridad y salud para la Meta: 121 Reemplazo de la Infraestructura e implementación del centro de Salud de San Juan Bautista – Micro Red de Salud de Huamanga, DIRESA – AYACUCHO.

Por lo que, me permito realizar las aclaraciones, a efecto de que su Despacho, valore objetivamente las razones por la cuales, este órgano pre calificador ha incurrido en deficiencias y violado el principio de causalidad.

Del apartado 15) de los Términos de Referencia, mediante el cual se requirió la contratación de la referida especialidad se tiene, como presupuesto para el pago, l otorgamiento de la conformidad; la misma que señala textualmente que dicha conformidad sería emitida por el INGENIERO RESIDENTE Y SUPERVISOR O INSPECTOR, CON EL VISTO BUENO DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS Y GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA; en consecuencia, no se advierte que al precalificar la presunta falta haya delimitado correctamente el circuito de actores que debieran intervenir en el otorgamiento de la conformidad; esto es, los directos responsables de la Obra viene a ser el Residente de Obras y el Supervisor de Obras; empero, de manera deliberada y poco atinada únicamente se instaura el presente PAD en contra del recurrente. Lo que denota un grave error en su calificación y la identificación de los presupuestos autores de la falta.

Tercero: Por otro lado, denunciamos también que se pretenda forzar una supuesta negligencia en el desempeño de mis funciones, sin un análisis adecuado de las causas que dieron lugar a la demora en el pago al contratista; por cuanto, basta verificar las fechas de los entregables y las condiciones contractuales que oportunamente se establecieron en la Orden de Servicio N° 4139 así como en el TDR que constituye parte integrante del contrato.

Siendo ello así, es importante precisar que en los TDRs del Servicio contratado se estableció que el segundo pago estaba condicionado a la aprobación del producto de especialidad entregado por el consultor por parte del OGI MINSa; conforme se puede verificar en el apartado 16) de dicho documental.

Consecuentemente, el suscrito no tenía la responsabilidad de tramitar pago alguno o emitir conformidad alguna si antes, este producto entregado por el consultor no era aprobado por el OGI MINSa; así las cosas, mediante Oficio N° 1890-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF, que fuera ingresada a la Gerencia de Infraestructura con fecha 11SET2017 fue comunicada recién la aprobación del estudio; no obstante, debido a que se trataba de un crédito devengado del ejercicio anterior la emisión de la conformidad era improcedente en aplicación de los literales a) y b) del numeral 6.1 de la DIRECTIVA 001-2017-GRA/GG-ORADM, que prevé que para el reconocimiento de pago proveniente de ejercicios anteriores, EL PROCEDIMIENTO SE INICIA A INSTANCIA DE PARTE POR EL CONTRATISTA O ADMINISTRADO; situación que en el presente caso ha ocurrido, tal es así que mediante CARTA N° 005-2017-AYAC, de fecha 25OCT2017 el contratista insta el reconocimiento de pago vía créditos devengados.

Es por ello que, sin mayor dilación el suscrito mediante INFORME 087-2017-GRA-GRI-SGO/JRH-RO, de fecha 26OCT2017; esto es, al día siguiente de formulado su petición emití la conformidad de manera oportuna, con información suficiente que cumplan con las exigencias del literal b) del numeral 6.1, demostrando por el contrario la predisposición en que los trámites se efectúen acorde a los lineamientos de la indicada Directiva.

ANÁLISIS DEL DESCARGO

Que, de acuerdo al numeral segundo, en virtud a la emisión del Informe de Precalificación N° 177-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. 222-2017-GRA/ST), de fecha 30.OCT.2018, no se ha cuestionado la emisión de la conformidad en los cargos imputados; toda vez que del apartado 15) de los Términos de Referencia se tiene como presupuesto para el pago, el otorgamiento de la conformidad por el RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA, CON VISTO BUENO DEL SUB GERENTE DE OBRAS Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, no obstante mediante Informe N° 87-2017-GRA-GRI-SGO/JHR-RO, de fecha 26.OCT.2017, el Ing. Jorge Hurtado Rivera y el Ing. Diomedes Quispe Huillca, otorgaron conformidad del servicio como Especialista en Señalización y Seguridad para la Adecuación del Expediente Técnico (pago del 40% del costo total por el servicio de adecuación del expediente técnico en la especialidad de Diseño Hospitalario para la Meta 145: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA – AYACUCHO", por el monto de S/2,400.00 soles.

Que, de acuerdo al numeral tercero, efectivamente en el TDR del Servicio contratado se estableció que el segundo pago correspondiente al 40%, se hará efectivo cuando se cuente con la opinión favorable del expediente técnico adecuado al Programa Médico Funcional y Programa Arquitectónico, así como de la NTS N° 113-MINSa/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel, por parte de la OGI MINSa Y/O el DGIEM, el Ministerio de Economía y Finanzas y por el sectorista de salud dentro de los 10 días calendarios después de la primera entrega, conforme se puede verificar en el apartado 16) del TDR. Por cuanto la Dirección Regional de Salud Ayacucho, remitió el Oficio N° 1890-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEPF, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho el día 01SET2017 sobre Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan



Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – Diresa – Ayacucho”, quien opina de manera favorable. En ese sentido de acuerdo a lo previsto en los lineamientos de la DIRECTIVA 001-2017-GRA/GG-ORADM, literal a) del numeral 6.1 prevé que para el reconocimiento de pago proveniente de un crédito devengado del ejercicio anterior, EL PROCEDIMIENTO SE INICIA A INSTANCIA DE PARTE POR EL CONTRATISTA O ADMINISTRADO; por ello a efectos de iniciar el procedimiento de reconocimiento de pago se tuvo como fecha a partir de la solicitud del contratista mediante CARTA N° 005-2017-AYAC, de fecha 25OCT2017; y el Residente de obra emitió la Conformidad de servicios mediante INFORME 087-2017-GRA-GRI-SGO/JRH-RO, el día 26OCT2017, previa opinión favorable de la Dirección Regional de Salud.

Que, el art. 87 de la Ley N° 30057 establece que la sanción aplicable debe ser proporcionada a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación de los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, d) Las circunstancias en que se cometió la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, g) La reincidencia en la comisión de la falta, h) La continuidad en la comisión de la falta, i) El beneficio ilícitamente obtenido. **Por cuanto habiendo analizado estos criterios no se configuran en el caso sub materia; por haberse demostrado no haber incurrido en la comisión de la falta imputada;**

Que, del análisis del presente caso, se debe advertir que al imponerse una sanción se estaría trasgrediendo el principio administrativo del debido procedimiento, y el derecho a una decisión motivada y fundada; toda vez que de los actuados se advierte que el informe de precalificación se inicia principalmente en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 215-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de diciembre de 2017; que obra a fs. (33), en la cual el Secretario General remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a efectos de poner en conocimiento lo referido en el Artículo Tercero de la Resolución en mención;

Que, conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:

“Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Que, la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por el contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones³ (el subrayado es nuestro);

Que, en mérito a los principios administrativos, como el principio del debido procedimiento y la valoración de la prueba idónea para ejercer una sanción disciplinaria justa. Se dispone el archivo del presente proceso, toda vez que no existen suficientes medios probatorios y pruebas idóneas para calificar una sanción administrativa disciplinaria;

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 146-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO (EXP. ADM. N° 222-2017-GRA/ST) recomienda **ABSOLVER** al servidor **JORGE HURTADO**

³ PONCE RIVERA Carlos Alexander, “La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores”, LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 - 1861, Pág. 23.



RIVERA, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO"; en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Carta N° 265-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO-D de fecha 06 de noviembre de 2018; por lo que, conforme a los principios administrativos y a la valoración de los medios probatorios y el descargo correspondiente éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que es **RAZONABLE** dicha recomendación; procediendo a la absolución de los cargos imputados al referido **servidor**; asimismo dispone el archivo del presente proceso administrativo; por los fundamentos expuesto, y conforme a lo previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil se **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor **JORGE HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA MICRORED SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA DIRESA – AYACUCHO"; del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente Administrativo Disciplinario N° 222-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c
Lpt/OST
ARCHIVO